



**DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0001863, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 4018 /**

**27 de diciembre de 2022**

**VISTOS:**

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 181 (en trámite), de 21 de octubre de 2022, que nombró al Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N°754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° [REDACTED], de 21 de noviembre de 2022, [REDACTED]

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.DTO.		

**N° Proceso 16627907**

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que el día 21 de noviembre de 2022, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° [REDACTED], la que señala:

*“Estimados buenas tardes.*

*Escribo a fin de solicitar Diseño Conceptual de la futura Concesión de la Ruta 5, Tramo Iquique - Antofagasta.*

*A su vez informar, si ésta afectará la comuna de Pozo Almonte, lo anterior, considerando que se encuentra analizando la factibilidad de realizar obras en la Estación de Servicio Petrobras ubicada en la comuna.*

*Quedo atenta y muchas gracias”*

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

*“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”*

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

- Que la información solicitada [REDACTED] dice relación con la iniciativa privada denominada “Concesión Ruta 5 Antofagasta - Iquique” impulsada por el proponente GOCGroup y que fue declarada de interés público por el Ministerio de Obras Públicas.

- Que el artículo 2 del Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, contempla la posibilidad de que privados postulen ante el Ministerio la ejecución de obras públicas mediante el sistema de concesiones, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, contenido en el Decreto Supremo del MOP N° 956 de 1997.

- Que por su parte, el Título II del Reglamento de la Ley de Concesiones regula las iniciativas privadas desde su presentación, constituyendo un procedimiento reglado en que el privado asume los riesgos referidos al costo y realización de los estudios, con el objeto de obtener mayor competitividad en la eventual licitación del futuro contrato de concesión de obra pública. Como contrapartida, el MOP proporciona ciertas garantías al proponente respecto de la propiedad de la iniciativa, tal como establece el numeral 5 del artículo 9 del referido Reglamento:

*“5.- En la Etapa de Proposición, la Idea de Iniciativa Privada seguirá perteneciendo al Proponente hasta la notificación de la decisión de la DGC de aceptar la Proposición, momento en el cual se entenderá transferida al Ministerio. La propiedad de la Idea de Iniciativa Privada, del proyecto derivado de ésta y de los estudios que la sustentan, se entenderá transferida al Ministerio a cambio del premio en la evaluación de la oferta, aunque el Proponente no se presente a la licitación de que se trate, o del reembolso a que se refiere el numeral 2 del artículo 8º del presente Reglamento, en caso que el proyecto no se licitare bajo el sistema de concesiones de obras públicas, en ambos casos, desde la aprobación de la Proposición. En las Bases de Licitación se dejará constancia de la identidad del Proponente y del premio al cual éste tiene derecho en la evaluación de su oferta.”*

- Que lo anterior es un reconocimiento de la propiedad del postulante sobre su idea, siendo esto un elemento fundamental para el desarrollo adecuado de las iniciativas privadas.
- Que además, en el caso de ser aprobada la proposición, en el plazo de un año el MOP llamará a licitación pública el proyecto de concesión, cuyos antecedentes solo serán públicos una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, conforme a las disposiciones del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Que en este sentido, cabe recordar que el artículo 20 de la referida Ley N° 20.285 dispone lo siguiente:

*“Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.*

*Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.*

*Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.*

*En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información”*

- Que por lo anterior, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, esta Dirección General otorgó traslado al proponente GOGroup para que se pronunciara respecto a la entrega de la información requerida.
- Que el referido proponente, mediante correo de 30 de noviembre de 2022, manifestó su oposición a la entrega de la información, señalando que los antecedentes de la iniciativa privada no pueden ser de conocimiento público a la licitación del proyecto, toda vez que han sido financiados con sus propios recursos.
- Que así las cosas, la entrega de la información requerida afectaría los derechos del proponente de la idea, y vulneraría el mecanismo de iniciativas privadas previsto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Que considerando la oposición a la entrega de información por parte del proponente GOGroup, y lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, esta Dirección General queda impedida de proporcionar la información requerida [REDACTED]
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.

#### **RESUELVO:**

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por [REDACTED] a través de la solicitud de acceso a la información pública [REDACTED], de 21 de noviembre de 2022.

Lo anterior dada la oposición presentada por el tercero afectado, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la señora Herrera, mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).



N° Proceso 16627907

Distribución:

- Destinatario
- División Jurídica DGC
- División de Proyectos DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

